ACTA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Nº 38/2012

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los diez y nueve días del mes de noviembre del año dos mil doce, siendo las ocho horas y treinta minutos, en la sede del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, sito en la calle 14 de mayo Nº 529 esquina Oliva, en las oficinas de la Unidad Operativa de Contratación, se reúne el Comité de Evaluación con la presencia de los siguientes integrantes: **Lic. Arnaldo Martin Jara Alvarenga**, Director de Administración y Finanzas, **Lic. Andrea de los Ríos**, Directora de Contabilidad, **Lic. María Ángela Silva de Galilea**, Directora de Presupuesto y **Francisco Javier Ladalardo Salinas**, Jefe del Departamento de Patrimonio; para el análisis de las ofertas presentadas por parte de las empresas **FERRETERIA PERGAL, ZENA SERVICIOS** y **MOLMAN S.A.**, para la adquisición de bienes imputados en el **Rubro 340 "Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos", Objeto del Gasto 343 "Útiles y materiales eléctricos",** según CDP Nº 76/2012 de fecha quince de octubre de dos mil doce **Expediente Nº 338795** y **P.A.C. Institucional Nº 245812**, correspondiente a la modalidad de **Contratación Directa**.–

Que, la UOC procedió a la apertura de sobres el día uno del mes de noviembre del año dos mil doce a las diez horas, correspondiente al llamado para la **Adquisición de Artículos Eléctricos** para el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, bajo la modalidad de **Contratación Directa**, individualizado como Expediente Nº 338795 y con P.A.C. Institucional Nº 245812.–

Que, la apertura de referencia se realizó en el lugar y hora señalados en el Acta de Apertura y el mismo se encuentra debidamente firmado, oportunidad en que se presentaron tres oferentes, según lo indica el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	OFERENTE	OFERTA PRESENTADA
Adquisición de Artículos Eléctricos	FERRETERÍA PERGAL	Gs. 8.300.000.-
Adquisición de Artículos Eléctricos	ZENA SERVICIOS	Gs. 6.880.000.-
Adquisición de Artículos Eléctricos	MOLMAN S.A.	Gs. 11.611.000.-

Expresamos que, hubo un error al establecer en el Acta de Apertura que las empresas **FERRETERÍA PERGAL** y **ZENA SERVICIOS no cumplen** con el suministro de la Fotocopia simple del documento que acredite la capacidad del firmante, cuando corresponda (Poder o documentos estatutarios como acta de asamblea o de directorio), solicitada en el ítem 10 inc. g) del presente llamado y la cual es considerada de carácter sustancial. Que, teniendo en cuenta que dichas empresas son **UNIPERSONALES**, el suministro de la documentación mencionada más arriba **NO CORRESPONDE**.–

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

inhibiciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas, actualmente se encuentra **vencida y que la misma no ha sido presentada de manera adjunta a dicha oferta. –**

Que, el numeral 3º de la Resolución Nº 330/07 dispone que: **la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Articulo 40 y la Declaración Jurada de Integridad, prevista en el Artículo 20, inciso "W", de la Ley Nº 2051/03, es de carácter sustancial y su no presentación o presentación en forma deficiente, no será subsanable, teniendo como consecuencia la descalificación de la oferta.** Que, considerando la disposición resolutiva señalada precedentemente y que al contar la empresa **FERRETERÍA PERGAL** en su Constancia de **SIPE Nº 1219690** la declaración jurada de referencia **vencida y que tampoco ha sido adjuntada**, la oferta de la empresa mencionada ha sido **descalificada. –**

Que, al descalificar a la empresa **FERRETERÍA PERGAL**, sólo contamos con dos empresas susceptibles de analizar. En tal sentido, transcribimos lo dispuesto en el Art. 34 inc. c) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que establece: **para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación;**

Que, considerando lo expresado anteriormente y la necesidad de contar con los bienes solicitados en el presente llamado. El Comité de Evaluación requirió a la empresa **ZENA SERVICIOS** y **MOLMAN S.A.**, el suministro de documentaciones mediante **Nota C.E. Nº 43** y **44** de fecha diez y nueve de noviembre de 2012 de conformidad al Artículo 59 del Decreto Nº 21909 en su segundo párrafo establece que a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la Convocante podrá requerir que el oferente presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por la Convocante.–

Que, siendo las diez horas y veinte minutos, el Comité de Evaluación decide pasar a cuarto intermedio hasta la recepción de los documentos requeridos a los oferentes mencionados más arriba.–

Que, siendo las once horas y cincuenta y cinco minutos del día veinte de noviembre de dos mil doce, se reanuda la reunión del Comité de Evaluación a fin de proseguir con la evaluación de las ofertas presentadas para el llamado para la adquisición de artículos eléctricos para el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, individualizado según ID Nº 245812.–

embargo, la empresa **MOLMAN S.A. no ha remitido** dentro del plazo establecido la totalidad de los documentos solicitados en la **Nota C.E. Nº 44.** Que, uno de los documentos solicitados fue la Fotocopia simple de su última declaración de IVA, la cual no fue remitida.

Que, el Artículo 59 del Decreto Nº 21909/03 en su quinto párrafo establece que: **Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada.** En consecuencia y al no remitir la empresa **MOLMAN S.A.** la última declaración de IVA, la oferta presentada por dicha empresa ha sido rechazada.–

Que, considerando lo expresado más arriba, el Comité de Evaluación procede al Análisis de la oferta presentada por la empresa **ZENA SERVICIOS** en relación a los requisitos básicos de carácter sustancial, de conformidad a lo establecido en el Artículo Nº 60 del Decreto Nº 21909 por el cual se Reglamenta la Ley Nº 2051 de Contrataciones Públicas. A continuación, se determina en el siguiente cuadro, si dicha oferta se ajusta al suministro de las documentaciones de carácter sustancial:

EMPRESA		ZENA SERVICIOS
Ítem.	Documentos Sustanciales	
1	La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida.	Cumple
2	El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado.	Cumple
3	Fotocopia simple del documento que acredite la capacidad del firmante, cuando corresponda (poder o documentos estatutarios como acta de asamblea o de directorio).	No corresponde
4	Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas.	Cumple

Que, al cumplir la empresa **ZENA SERVICIOS** con el suministro de las documentaciones de carácter sustancial y al ser la única oferta susceptible de analizar. El Comité de Evaluación procede al análisis económico de la oferta presentada por la empresa mencionada más arriba, expresando que hubo un error aritmético al establecer el precio total del ítem Nº 9 correspondiente a Cable Taller (cintenal).–

Que, el monto total establecido en el ítem Nº 9 de la empresa **ZENA SERVICIOS** es de Gs. 460.000.-. Sin embargo, el precio unitario es de Gs. 2.350 y la cantidad solicitada es de 200 metros y al multiplicar el precio unitario por la cantidad solicitada, arroja un monto total equivalente a Gs. 470.000.–

1	Supresor de pico con prolongador.	600.000
2	Lámpara fluorescente 20 w.	1.260.000
3	Linterna portátil.	1.500.000
4	Cinta aisladora eléctrica autovulcanizante.	750.000
5	Arrancador.	500.000
6	Reactancia para equipo fluorescente.	1.200.000
7	Cable cordón.	360.000
8	Cable aislado.	250.000
9	Cable Taller (cintenal).	470.000
TOTALES		6.890.000

Que, luego de analizar económicamente la oferta presentada por la empresa **ZENA SERVICIOS**. El Comité de Evaluación procede a analizar más detalladamente en los siguientes cuadros, a fin de verificar su cumplimiento con la presentación de los documentos formales y con las especificaciones técnicas del presente llamado.

- **PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS FORMALES.**

EMPRESA		ZENA SERVICIOS
Inc.	DOCUMENTOS FORMALES REQUERIDOS	
A	Fotocopia simple de cédula de identidad del firmante de la oferta.	Cumple
B	Fotocopia simple de la cédula tributaria del oferente (RUC).	Cumple
C	Fotocopia simple de su última declaración de IVA y/o del Impuesto a la Renta.	Cumple
D	Fotocopia simple de la patente Municipal del Oferente.	Cumple
E	Fotocopia simple de los estatutos y sus modificaciones (en caso de ser persona jurídica).	No corresponde
F	Declaración Jurada Por la cual se garantiza que ni el oferente ni sus proveedores se encuentran involucrados en prácticas que violen los Derechos de los Menores estipulado en la Constitución Nacional, los convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, el código de la niñez y la adolescencia y demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay.	Cumple

EMPRESA		ZENA SERVICIOS
Ítem	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
1	**Supresor de pico con prolongador:** Zapatillas de 6 tomas con prolongador de cable de 4 mm cintenal/taller de 1 mt 30 cm.	Cumple
2	**Lámpara fluorescente 20 w:** Tubo fluorescente de 20 w.	Cumple
3	**Linterna portátil:** Linterna grande de 5 pilas recargable tipo D	Cumple
4	**Cinta aisladora eléctrica autovulcanizante:** Cinta aisladora eléctrica autovulcanizante de 20 metros.	Cumple
5	**Arrancador:** Arrancador para fluorescentes.	Cumple
6	**Reactancia para equipo fluorescente:** Reactancia para fluorescentes de 20 w.	Cumple
7	**Cable cordón:** Cable cordón 2x1 trasparente de 1 mm en 2 rollos de 100 metros cada uno.	Cumple
8	**Cable aislado:** Cable de 2 mm color celeste en 2 rollos de 100 metros cada uno.	Cumple
9	**Cable Taller (cintenal):** Cable aislado de 4 mm, 2 rollos de 100 metros cada uno, presentación cintenal o taller.	Cumple

Que, a mérito de las consideraciones señaladas precedentemente, el Comité de Evaluación emite su informe de conformidad al Articulo Nº 64 del Decreto Nº 21909 por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/03 de **"Contrataciones Públicas", recomendando adjudicar a la empresa ZENA SERVICIOS**, por un monto total equivalente a **Gs. 6.890.000 (Guaraníes seis millones ochocientos noventa mil)**, incluidos los tributos y/o gravámenes que correspondieren, salvo mejor parecer.

No habiendo nada más que agregar, se da por terminado el Acto, siendo las trece horas y cinco minutos.

LIC. ARNALDO MARTÍN JARA ALVARENGA
Director Administrativo

LIC. ANDREA DE LOS RÍOS
Directora de Contabilidad

LIC. MARÍA A. SILVA DE GALILEA
Directora de Presupuesto

FRANCISCO J. LADALARDO SALINAS
Jefe del Dpto. de Patrimonio

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS